



---

**Mesa Redonda: Indicaciones Geográficas y  
Marcas: Prohibiciones absolutas y relativas al  
registro de marcas. El caso de los nombres  
comunes. Perspectiva internacional, europea,  
andina**

28 y 29 de marzo de 2019

# ÍNDICE

- I. MARCO REGULATORIO PERUANO
- II. PROHIBICIONES ABSOLUTAS DE REGISTRO DE MARCAS
- III. PROHIBICIONES RELATIVAS DE REGISTRO DE MARCAS
- IV. DECRETO LEGISLATIVO 1075
- V. NOTORIEDAD DE PISCO

# I. MARCO REGULATORIO PERUANO

# MARCO REGULATORIO PERUANO

- **Decisión 486 de la Comunidad Andina (2000)**
- **Decisión 689 de la Comunidad Andina(2008)**
- **Decreto Legislativo 1075 (2008-2009) y sus modificatorias**

## II. PROHIBICIONES ABSOLUTAS DE REGISTRO DE MARCAS

# PROHIBICIONES ABSOLUTAS DE REGISTRO DE MARCAS

*No podrán registrarse como marcas, entre otros, los signos que:*

- *Reproduzcan, imiten o contengan una denominación de origen protegida para los mismos productos o para productos diferentes, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación; o implicase un aprovechamiento injusto de su notoriedad (artículo 135 inciso j).*
- *Contengan una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas (artículo 135 inciso k).*
- *Consistan en una indicación geográfica nacional o extranjera susceptible de inducir a confusión respecto a los productos o servicios a los cuales se aplique (artículo 135 inciso l).*

# III. PROHIBICIONES RELATIVAS DE REGISTRO DE MARCAS

## PROHIBICIONES RELATIVAS DE REGISTRO DE MARCAS

*No podrán registrarse como marcas, entre otros, aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:*

- *Constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio del signo; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario (artículo 136 inciso h).*



# IV. DECRETO LEGISLATIVO 1075

# DECRETO LEGISLATIVO 1075

## *Artículo 89.- Impedimento*

*Adicionalmente a lo establecido en el artículo 202 de la Decisión 486, no podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:*

- a) Sean susceptibles de generar confusión con una marca solicitada a registro de buena fe, o registrada con anterioridad de buena fe.*
- b) Constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario*

# V. NOTORIEDAD DE PISCO

## NOTORIEDAD DE PISCO

- Mediante Resolución N° 13880-2017/DSD-INDECOPI de fecha 26 de julio de 2017, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI declaró el carácter notoriamente conocido en grado de renombre de la DO Pisco.
- En dicha resolución, se establece lo siguiente:  
*"(...) se ha verificado que respecto del PISCO se configuran factores tales como su conocimiento entre los miembros del sector pertinente y fuera de dicho sector; duración, amplitud y extensión geográfica de su utilización y promoción; el grado de distintividad inherente de la denominación PISCO; la existencia de actividades significativas de fabricación, compras y almacenamiento; la existencia y antigüedad de un registro correspondiente a la denominación de origen protegida PISCO (...)"*

## NOTORIEDAD DE PISCO

*“(...) El alto grado de conocimiento de la denominación PISCO no solo ha quedado demostrado por la constante publicidad efectuada, sino también de la extensa difusión en los medios locales e internacionales, (...) esta ha logrado posicionarse dentro de un amplio sector de consumidores, (...) se extiende a la generalidad de consumidores peruanos, lo que supone que la protección de dicho signo se despliega más allá de los principios de especialidad, territorialidad, principio registral y uso real y efectivo. Por tanto, se trata de una denominación de origen con renombre, cuya protección, de conformidad con los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se extiende a los cuatro países Miembros de la Comunidad Andina con relación a todo tipo de bienes y servicios (...).”*



Indecopi

Indecopi Oficial



Radio  
Indecopi

[www.indecopi.gob.pe/radio](http://www.indecopi.gob.pe/radio)

[www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)



Indecopi